

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

4º VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES. A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal

1

conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a municipales.

5° APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES. En sesión extraordinaria de cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Municipales que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes.

6° MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS. En sesiones de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veinticinco, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a municipales presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.

7° JORNADA ELECTORAL. Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

8° CÓMPUTO MUNICIPAL. El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto

por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y munícipes se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y munícipes de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo

con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de municipios, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales

Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de municipales, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán, siete regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cuatro de representación proporcional.
- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán, nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cinco regidores de representación proporcional.
- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán, once regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta seis regidores de representación proporcional; y
- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán, trece regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta ocho regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

X. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **Anexo I** del presente acuerdo.

XI. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por el Partido Revolucionario Institucional, la cual se encuentra integrada en términos del **Anexo II** del presente acuerdo.

XII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y
- El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el **Partido Revolucionario Institucional**, al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de Tonalá, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Tonalá, Jalisco; son:

Partido Acción Nacional
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano

XIV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- Votación efectiva municipal, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva

8

municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- **Cociente natural:** que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- **Resto Mayor:** que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, **en el orden de prelación establecido**, en términos

de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

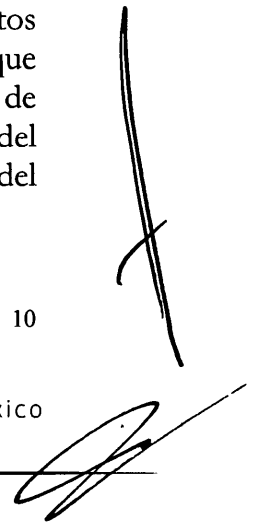
XV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cuales partidos políticos cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral respectivo.

XVI. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en términos del **Anexo IV** del presente acuerdo.

XVII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ. En consecuencia, una vez señalada la planilla de candidatos ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

XVIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por alguno de los Ayuntamientos que integran el área metropolitana de Guadalajara; con la que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XIX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Tonalá, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en

relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

XX. Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de **Tonalá, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad

exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el **Partido Revolucionario Institucional**, en el Municipio de **Tonalá, Jalisco**; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de municipios por el principio de representación proporcional a los institutos políticos, así como a favor de los ciudadanos, que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", la integración del Ayuntamiento de **Tonalá, Jalisco**; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCAZAR CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/bjism

13

ANEXO I

Pos.	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JORGE LUIS	VIZCARRA	MAYORGA	H	PAN
Propietario	2	GUILLERMO	MENDOZA	QUINTERO	H	PAN
Propietario	3	ANA ISELA	ARANA	CAMPECHANO	M	PAN
Propietario	4	EDGAR ARTURO	LOPEZ	BECERRA	H	PAN
Propietario	5	MARIA DEL CONSUELO	SOLIS	URIBE	M	PAN
Propietario	6	GUSTAVO	SUAREZ	SUAREZ	H	PAN
Propietario	7	MARIA DEL CARMEN	FRIAS	CORAL	M	PAN
Propietario	8	FERNANDO	VAZQUEZ	MONTEJANO	H	PAN
Propietario	9	ANA ROSA	CORNEJO	LOPEZ	M	PAN
Propietario	10	JOSE ISAIAS	BASULTO	LEMUS	H	PAN
Propietario	11	ELIZABETH	VILLALVAZO	VAZQUEZ	M	PAN
Suplente	1	LUIS	MAYORGA	AVILA	H	PAN
Suplente	2	AGUSTIN IGNACIO	GONZALEZ	VASQUEZ	H	PAN
Suplente	3	GLORIA ELIZABETH	GARCIA	HERNANDEZ	M	PAN
Suplente	4	JUAN PABLO	MARTINEZ	GALVAN	H	PAN
Suplente	5	FABIOLA	MARROQUIN	PEREZ	M	PAN
Suplente	6	JOSE MIGUEL	MARQUEZ	BARAJAS	H	PAN
Suplente	7	FATIMA	SANCHEZ	LOZANO	M	PAN
Suplente	8	EMMANUEL GIBRAN	BUSTOS	VALLE	H	PAN
Suplente	9	ERENDIDA	MOJARRO	ARELLANO	M	PAN
Suplente	10	JUAN RAMON	CASTAÑEDA	NUÑEZ	H	PAN
Suplente	11	DIANA GUADALUPE	HINOJOSA	LOPEZ	M	PAN
Pos.	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	SERGIO ARMANDO	CHAVEZ	DAVALOS	H	PRI

Propietario	2	MELINA	GALLEGOS	VELASQUEZ	M	PRI
Propietario	3	NICOLAS	MAESTRO	LANDEROS	H	PRI
Propietario	4	LAURA BERENICE	FIGUEROA	BENITEZ	M	PRI
Propietario	5	ROBERTO AMADOR	CARDENAS	BLAKE	H	PRI
Propietario	6	CLAUDIA YAZMIN	RANGEL	VENEGAS	M	PRI
Propietario	7	SAMIR SARWERZIDE	DE LA TORRE	LEYVA	H	PRI
Propietario	8	CELIA ISABEL	GAUNA	RUIZ DE LEON	M	PRI
Propietario	9	HECTOR OSVALDO	MARTINEZ	DURON	H	PRI
Propietario	10	OLIVIA	VENEGAS	PEREZ	M	PRI
Propietario	11	ENRIQUE	PALACIOS	DIAZ	H	PRI
Suplente	1	JESUS YAZMANY	CAMPECHANO	ASCENCIO	H	PRI
Suplente	2	MARIA GUADALUPE ESTEFANIA	OCAMPO	GUZMAN	M	PRI
Suplente	3	DARIO	GARCIA	SANCHEZ	H	PRI
Suplente	4	JACQUELINE	TEJADA	FLORES	M	PRI
Suplente	5	JOSE GUSTAVO	LOPEZ	FLORES	H	PRI
Suplente	6	PATRICIA	CARRANZA	CALDERON	M	PRI
Suplente	7	SANTOS	HERNANDEZ	CAMARENA	H	PRI
Suplente	8	GABRIELA ROCIO	CASILLAS	RODRIGUEZ	M	PRI
Suplente	9	LORENZO	GAXIOLA	ROMERO	H	PRI
Suplente	10	XOCHITL KARINA	MURGUIA	JARERO	M	PRI
Suplente	11	ROBERTO	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	H	PRI

Pos	No Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	FELIPE	JARERO	ESCOBEDO	H	PRD
Propietario	2	MARIA ISAURA	ELENES	MOYA	M	PRD
Propietario	3	MIGUEL ANGEL	LIRA	GONZALEZ	H	PRD
Propietario	4	ILIANA LORENA	HERRERA	MONTIEL	M	PRD
Propietario	5	JOSE MANUEL	SANTIAGO	DIAZ	H	PRD

Propietario	6	MARIA LUISA	HERNANDEZ	PLASCENCIA	M	PRD
Propietario	7	SALVADOR	VAZQUEZ	CARMONA	H	PRD
Propietario	8	MARIA GLORIA	GUTIERREZ	CORTES	M	PRD
Propietario	9	JOSE REYES	SANDOVAL	OCAMPO	H	PRD
Propietario	10	MARIA CRISTINA	BONILLA	RODRIGUEZ	M	PRD
Propietario	11	ARTURO	FLORES	VELAZQUEZ	H	PRD
Suplente	1	PAVEL OSWALDO	LOPEZ	NAVA	H	PRD
Suplente	2	LIZETTE NADXIELI	ESPINOZA	MARTIN	M	PRD
Suplente	3	JOSE ANGEL	GARCIA	CASTRO	H	PRD
Suplente	4	MARTHA ALICIA	ORTEGA	RIVERA	M	PRD
Suplente	5	JOSE LUIS	MONTIEL	FLORES	H	PRD
Suplente	6	ANA LUISA FERNANDA	ACEVES	HERNANDEZ	M	PRD
Suplente	7	CARLOS ALFREDO	PEREZ	FLORES	H	PRD
Suplente	8	SILVIA	FLORES	GONZALEZ	M	PRD
Suplente	9	MIGUEL ANGEL	HERRERA	GUZMAN	H	PRD
Suplente	10	MARIA GUADALUPE	CRUZ	PEREZ	M	PRD
Suplente	11	SALVADOR		REYES	H	PRD

Pos.	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ALEJANDRO	BUENROSTRO	HERNANDEZ	H	PT
Propietario	2	JONATHAN EDSON	PARTIDA	ROMO	H	PT
Propietario	3	BERTHA PATRICIA	FIGUEROA	RAMIREZ	M	PT
Propietario	4	SALVADOR	MARTINEZ	VELAZQUEZ	H	PT
Propietario	5	ANGELICA	ACOSTA	TORREZ	M	PT
Propietario	6	FIDEL	GUTIERREZ	GUTIERREZ	H	PT
Propietario	7	MARICELA	VAZQUEZ	GUERRERO	M	PT
Propietario	8	DAVID	BARRIENTOS	ORTEGA	H	PT
Propietario	9	KARLA LIZETTE	GOMEZ	PEREZ	M	PT

Propietario	10	JOSE CRESCENCIO	ARECHIGA	VIZCAINO	H	PT
Propietario	11	PERLA AMOR	MUÑOZ	SANCHEZ	M	PT
Suplente	1	HERIBERTO	CORAL	ARANA	H	PT
Suplente	2	FRANCISCO JAVIER	ALCALA	MORENO	H	PT
Suplente	3	LAURA MARIANA	MORALES	MARTINEZ	M	PT
Suplente	4	JOSE ARMANDO	ORTEGA	RUBIO	H	PT
Suplente	5	ABRIL SARAHI	PEÑA	COVARRUBIAS	M	PT
Suplente	6	OMAR LEONARDO	MARTINEZ	CASTELLANOS	H	PT
Suplente	7	NANCY	PONCE	MAGDALENO	M	PT
Suplente	8	JOSE DE JESUS	GARCIA	SOTO	H	PT
Suplente	9	MARIA GUADALUPE	ALONZO	RAMIREZ	M	PT
Suplente	10	JOSE FERNANDO	AREVALO	RAMOS	H	PT
Suplente	11	AGUSTINA	ALVAREZ	FLORES	M	PT

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Parido
Propietario	1	GABRIEL	CASTELLANOS	VALENCIA	H	PVEM
Propietario	2	OSCAR IVAN	JIMENEZ	RAMIREZ	H	PVEM
Propietario	3	YESSICA FERNANDA	RIVERA	GONZALEZ	M	PVEM
Propietario	4	CESAR	CHANON	DELGADO	H	PVEM
Propietario	5	CINTIA	RIVERA	RIOS	M	PVEM
Propietario	6	RAFAEL	BARBERO	ROMERO	H	PVEM
Propietario	7	MIREYA	DELGADILLO	RAMIREZ	M	PVEM
Propietario	8	JUAN MANUEL	GARCIA	ESPINOZA	H	PVEM
Propietario	9	LUISA ALEJANDRA	RIVERA	SOTELO	M	PVEM
Propietario	10	EDGAR OCTAVIO	ESPARZA	RIVERA	H	PVEM
Propietario	11	CLAUDIA ADRIANA	RIVERA	GONZALEZ	M	PVEM
Suplente	1	DAVID	MEDINA	GONZALEZ	H	PVEM
Suplente	2	LUIS ALBERTO	HERNANDEZ	SUAREZ	H	PVEM

Suplente	3	ALEJANDRA	CHANON	DELGADO	M	PVEM
Suplente	4	ROSENDO	PALACIOS	CORAL	H	PVEM
Suplente	5	MARTHA	RIVERA	GONZALEZ	M	PVEM
Suplente	6	STEVE	RIVERA	GOMEZ	H	PVEM
Suplente	7	MARIA ISABEL	GOMEZ	GALINDO	M	PVEM
Suplente	8	JUAN	RIVERA	GONZALEZ	H	PVEM
Suplente	9	MYRNA ANTONIA	RIVERA	RIOS	M	PVEM
Suplente	10	LUIS CLAUDIO	RIVERA	GOMEZ	H	PVEM
Suplente	11	GABRIELA	RIVERA	MURGUIA	M	PVEM

Pos	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	FLORENTINO	MARQUEZ	GARCIA	H	MC
Propietario	2	SALVADOR	CASTAÑEDA	GUILLEN	H	MC
Propietario	3	ANA PRISCILA	GONZALEZ	GARCIA	M	MC
Propietario	4	JOSE FRANCISCO	ROMO	ROMERO	H	MC
Propietario	5	ANA ISABEL	BASULTO	GARCIA	M	MC
Propietario	6	JOSE GUADALUPE	MARTINEZ	FAJARDO	H	MC
Propietario	7	IRIS ELIZABETH	JIMENEZ	RAMIREZ	M	MC
Propietario	8	JOSE LUIS	OLVERA	NOGAL	H	MC
Propietario	9	CELIA	CASILLAS	FONCECA	M	MC
Propietario	10	VICTOR MIGUEL	SOLIS	MEDINA	H	MC
Propietario	11	CLAUDIA ELISA	IRABURO	RODRIGUEZ	M	MC
Suplente	1	MARTIN SALVADOR	GARCIA	BRACAMONTES	H	MC
Suplente	2	RAMON	LOPEZ	MENA	H	MC
Suplente	3	VERONICA ISELA	MURILLO	MARTINEZ	M	MC
Suplente	4	ERNESTO	ANGEL	MACIAS	H	MC
Suplente	5	GUILLERMINA	RODRIGUEZ	MONTALVO	M	MC
Suplente	6	FRANCISCO JAVIER	NUÑO	CAMACHO	H	MC

Suplente	7	ILIANA ELIZABETH	OCHOA	RAMOS	M	MC
Suplente	8	BENITO	LOPEZ	ORTEGA	H	MC
Suplente	9	XOCHITL ESMERALDA	RAMOS	MAGAÑA	M	MC
Suplente	10	ROGELIO	VALENZUELA	RAMOS	H	MC
Suplente	11	LORENA	ROSTRO	VILLA	M	MC

Prop	No Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JUAN MANUEL	PATIÑO	OROZCO	H	NA
Propietario	2	ROSA	RODRIGUEZ	LARA	M	NA
Propietario	3	FRANCISCO JESUS	BAKER	SEDANO	H	NA
Propietario	4	ABIGAIL DEL CARMEN	SOLTERO	ANZAR	M	NA
Propietario	5	FRANCISCO JAVIER	ALVAREZ	ARCE	H	NA
Propietario	6	MARIA JOSEFINA	CAMPOS	PALOMINO	M	NA
Propietario	7	ANTONIO	HERNANDEZ	ALVARADO	H	NA
Propietario	8	REBECA ARACELI	ALDAZ	GARCIA	M	NA
Propietario	9	SALVADOR	GOMEZ	PADILLA	H	NA
Propietario	10	ERIKA GABRIELA	PEREZ	LOPEZ	M	NA
Propietario	11	HECTOR MANUEL	PIEDRA	ANGUIANO	H	NA
Suplente	1	EDUARDO	ORTIZ	SANCHEZ	H	NA
Suplente	2	MARIA DEL REFUGIO	FRANCO	ZARAGOZA	M	NA
Suplente	3	ERIK EFRAIN	ORZCO	CERDA	H	NA
Suplente	4	CRISTINA MARIA TERESA	REYES	GARCIA	M	NA
Suplente	5	FERNANDO ANTONIO	OCEGUEDA	GUARDADO	H	NA
Suplente	6	XITLALI MARIA DEL REFUGIO	TORRES	PEREZ	M	NA
Suplente	7	DANIEL ALEJANDRO	ROJAS	SANCHEZ	H	NA
Suplente	8	MA DE LOURDES	DIAZ	CAZARES	M	NA
Suplente	9	RAFAEL	RODRIGUEZ	LARA	H	NA
Suplente	10	MARIA DOLORES	HERNANDEZ	MAYORAL	M	NA

Suplente	11	MIGUEL	RAMIREZ	ROJAS	H	NA

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	LAURO	FLORES	PATIÑO	H	MORENA
Propietario	2	JOSE ALEJANDRO	MEDINA	GODINEZ	H	MORENA
Propietario	3	ALMA DE JESUS	PEREZ	HERNANDEZ	M	MORENA
Propietario	4	JOEL	ORTIZ	ALCANTAR	H	MORENA
Propietario	5	MARA JANETH	CASTAÑEDA	HERNANDEZ	M	MORENA
Propietario	6	OSCAR	GILDO	GODOY	H	MORENA
Propietario	7	CLAUDIA	GARCIA	HERNANDEZ	M	MORENA
Propietario	8	JOSE ALFREDO	AGUILAR	BECERRA	H	MORENA
Propietario	9	MARIA ROSALINA	MOYA	SUAREZ	M	MORENA
Propietario	10	FEDERICO	ROBLES	DE LEON	H	MORENA
Propietario	11	CECILIA	GUERRERO	RODRIGUEZ	M	MORENA
Suplente	1	EFRAIN	ARMENTA	NAVA	H	MORENA
Suplente	2	CESAR ERNESTO	CASTAÑEDA	HERNANDEZ	H	MORENA
Suplente	3	ROSA ICELA	HERNANDEZ	DUEÑAS	M	MORENA
Suplente	4	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ	HERRERA	H	MORENA
Suplente	5	LUZ GABRIELA	GOMEZ	NUÑO	M	MORENA
Suplente	6	EZEQUIEL	PARRA	LOPEZ	H	MORENA
Suplente	7	REYNA ISELA	MUÑOZ	MARTINEZ	M	MORENA
Suplente	8	JORGE ALBERTO	GALINDO	GALINDO	H	MORENA
Suplente	9	MARIA CECILIA	SANDOVAL	VARGAS	M	MORENA
Suplente	10	JUAN	MARIN	ARMAS	H	MORENA
Suplente	11	LETICIA	ALFARO	PEREZ	M	MORENA

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
-----	---------	--------	---------	---------	------	---------

Propietario	1	JUAN ESTEBAN	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA
Propietario	2	BEATRIZ ADRIANA	HINOJOSA	SANDOVAL	M	HUMANISTA
Propietario	3	JULIAN ISAAC	SANTILLAN	SEVILLA	H	HUMANISTA
Propietario	4	LAURA SUSANA	VILLANUEVA	MAGAÑA	M	HUMANISTA
Propietario	5	ARMANDO	VILLANUEVA	RIOS	H	HUMANISTA
Propietario	6	ISABEL ALEJANDRA	ACERO	VILLANUEVA	M	HUMANISTA
Propietario	7	OSCAR	ROJAS	GOMEZ	H	HUMANISTA
Propietario	8	CARMEN MARGARITA	LIO	NAVARRO	M	HUMANISTA
Propietario	9	CESAR FRED	DELGADO	PEREZ	H	HUMANISTA
Propietario	10	FABIOLA ALEJANDRA	MARTINEZ	VALDOVINOS	M	HUMANISTA
Propietario	11	MACK DONALD	IBARRA	MORALES	H	HUMANISTA
Suplente	1	ALEJANDRO	CASILLAS	ARMENTA	H	HUMANISTA
Suplente	2	SARA	BARRAGAN	VILLALOBOS	M	HUMANISTA
Suplente	3	ISIDRO	FLORES	HERNANDEZ	H	HUMANISTA
Suplente	4	RUTH SARAI	BAEZ	BECERRA	M	HUMANISTA
Suplente	5	ALFREDO	PALMA	VALLEJO	H	HUMANISTA
Suplente	6	MARIA REBECA	PEZA	CANO	M	HUMANISTA
Suplente	7	AGUSTIN	CARRILLO	QUEZADA	H	HUMANISTA
Suplente	8	ANA MARIA	MUÑOZ	FLORES	M	HUMANISTA
Suplente	9	EDGAR ENRIQUE	LOZANO	FIGUEROA	H	HUMANISTA
Suplente	10	GUADALUPE ELIZABETH	RIOS	CHAVARRIA	M	HUMANISTA
Suplente	11	VITOR ALDO	GARCIA	GOMEZ	H	HUMANISTA

Pos	NoLista	Nombre	Apellido	Apellido	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE ENRIQUE	BAEZA	GUTIERREZ	H	Encuentro Social
Propietario	2	MIGUEL ANGEL	GUTIERREZ	SANCHEZ	H	Encuentro Social
Propietario	3	ROSA	DOMINGUEZ	GUTIERREZ	M	Encuentro Social
Propietario	4	ABRAHAM	SOLTERO	LERMA	H	Encuentro Social

Propietario	5	ROSIO ESVEIDA	AVELAR	HUERTA	M	Encuentro Social
Propietario	6	JESUS SALVADOR	MARTINEZ	CARDENAS	H	Encuentro Social
Propietario	7	KATIA MARISOL	MENDOZA	GALVAN	M	Encuentro Social
Propietario	8	JUAN CAMILO	GOMEZ	DELGADO	H	Encuentro Social
Propietario	9					Encuentro Social
Propietario	10	MANUEL FERNANDO	RIVERA	GAMBOA	H	Encuentro Social
Propietario	11	ELBA ELISA	MANZANO	LOZA	M	Encuentro Social
Suplente	1	RAMON EDUARDO	ENCISO	SANDOVAL	H	Encuentro Social
Suplente	2	ISMAEL	SANCHEZ	ROSALES	H	Encuentro Social
Suplente	3	NATALIA GUADALUPE	LOPEZ	PEREZ	M	Encuentro Social
Suplente	4	ALAN DE JESUS	RODRIGUEZ	CASTRO	H	Encuentro Social
Suplente	5	MIRTA FILOMENA	RAMOS	NIEVES	M	Encuentro Social
Suplente	6	JESUS IGNACIO	PRECIADO	LOPEZ	H	Encuentro Social
Suplente	7	MARIA MARTINA	GOMEZ	ZAMORA	M	Encuentro Social
Suplente	8	PEDRO	LUCANO	BAUTISTA	H	Encuentro Social
Suplente	9	ADRIANA	GUERRERO	JIMENEZ	M	Encuentro Social
Suplente	10	ALEJANDRO	REYES	VALENCIA	H	Encuentro Social
Suplente	11	MARIA PATRICIA	HURTADO	GAMA	M	Encuentro Social

A handwritten signature is located at the bottom right of the page, with a long, thin diagonal line extending upwards and to the left from the signature area.

ANEXO II

Poa	Número	Nombre	Paterno	Materno	Síndico	Sexo	Partido
Propietario	1	SERGIO ARMANDO	CHAVEZ	DAVALOS		H	PRI
Propietario	2	MELINA	GALLEGOS	VELASQUEZ		M	PRI
Propietario	3	NICOLAS	MAESTRO	LANDEROS	SÍNDICO	H	PRI
Propietario	4	LAURA BERENICE	FIGUEROA	BENITEZ		M	PRI
Propietario	5	ROBERTO AMADOR	CARDENAS	BLAKE		H	PRI
Propietario	6	CLAUDIA YAZMIN	RANGEL	VENEGAS		M	PRI
Propietario	7	SAMIR SARWERZIDE	DE LA TORRE	LEYVA		H	PRI
Propietario	8	CELIA ISABEL	GAUNA	RUIZ DE LEON		M	PRI
Propietario	9	HECTOR OSVALDO	MARTINEZ	DURON		H	PRI
Propietario	10	OLIVIA	VENEGAS	PEREZ		M	PRI
Propietario	11	ENRIQUE	PALACIOS	DIAZ		H	PRI
Suplente	1	JESUS YAZMANY	CAMPECHANO	ASCENCIO		H	PRI
Suplente	2	MARIA GUADALUPE ESTEFANIA	OCAMPO	GUZMAN		M	PRI
Suplente	3	DARIO	GARCIA	SANCHEZ	SÍNDICO SUPLENTE	H	PRI
Suplente	4	JACQUELINE	TEJADA	FLORES		M	PRI
Suplente	5	JOSE GUSTAVO	LOPEZ	FLORES		H	PRI
Suplente	6	PATRICIA	CARRANZA	CALDERON		M	PRI
Suplente	7	SANTOS	HERNANDEZ	CAMARENA		H	PRI
Suplente	8	GABRIELA ROCIO	CASILLAS	RODRIGUEZ		M	PRI
Suplente	9	LORENZO	GAXIOLA	ROMERO		H	PRI
Suplente	10	XOCHITL KARINA	MURGUIA	JARERO		M	PRI
Suplente	11	ROBERTO	HERNANDEZ	RODRIGUEZ		H	PRI

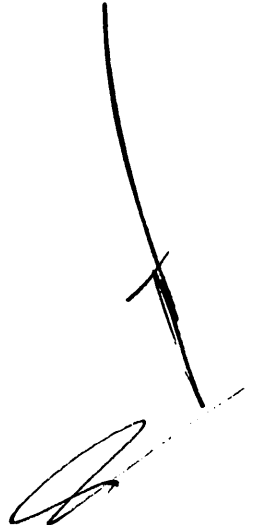
DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2015

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACION PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	18,981	4,249.00	18,981	2.1416	2	0
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	43,084	4,249.00	43,084			
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3,349	4,249.00	0			
PARTIDO DEL TRABAJO	3,688	4,249.00	0			
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	4,333	4,249.00	4,333	0.4888		1
MOVIMIENTO CIUDADANO	29,865	4,249.00	29,865	3.3695	3	0
NUEVA ALIANZA	3,808	4,249.00	0			
MORENA	3,132	4,249.00	0			
PARTIDO HUMANISTA	3,019	4,249.00	0			
ENCUENTRO SOCIAL	3,808	4,249.00	0			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	351					
VOTOS NULOS	3,982					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	121,400					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	117,067					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)			96,263			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			43,084			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			53,179			
NUMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29)			6			6
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a)			8,863.17			CORRECTO

ANEXO IV

Nombre	Apellido	Apellido	Posición	Partido
JORGE LUIS	VIZCARRA	MAYORGA	REGIDOR	PAN
GUILLERMO	MENDOZA	QUINTERO	SÍNDICO	PAN
GABRIEL	CASTELLANOS	VALENCIA	REGIDOR	PVEM
FLORENTINO	MARQUEZ	GARCIA	REGIDOR	MC
SALVADOR	CASTAÑEDA	GUILLEN	REGIDOR	MC
ANA PRISCILA	GONZALEZ	GARCIA	REGIDOR	MC



ANEXO V

Nombre	Apellido	Apellido	Posición	Partido
SERGIO ARMANDO	CHAVEZ	DAVALOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI
MELINA	GALLEGOS	VELASQUEZ	REGIDOR	PRI
NICOLAS	MAESTRO	LANDEROS	SÍNDICO	PRI
LAURA BERENICE	FIGUEROA	BENITEZ	REGIDOR	PRI
ROBERTO AMADOR	CARDENAS	BLAKE	REGIDOR	PRI
CLAUDIA YAZMIN	RANGEL	VENEGAS	REGIDOR	PRI
SAMIR SARWERZIDE	DE LA TORRE	LEYVA	REGIDOR	PRI
CELIA ISABEL	GAUNA	RUIZ DE LEON	REGIDOR	PRI
HECTOR OSVALDO	MARTINEZ	DURON	REGIDOR	PRI
OLIVIA	VENEGAS	PEREZ	REGIDOR	PRI
ENRIQUE	PALACIOS	DIAZ	REGIDOR	PRI
JESUS YAZMANY	CAMPECHANO	ASCENCIO	REGIDOR SUPLENTE	PRI
MARIA GUADALUPE ESTEFANIA	OCAMPO	GUZMAN	REGIDOR SUPLENTE	PRI
DARIO	GARCIA	SANCHEZ	SÍNDICO SUPLENTE	PRI
JACQUELINE	TEJADA	FLORES	REGIDOR SUPLENTE	PRI
JOSE GUSTAVO	LOPEZ	FLORES	REGIDOR SUPLENTE	PRI
PATRICIA	CARRANZA	CALDERON	REGIDOR SUPLENTE	PRI
SANTOS	HERNANDEZ	CAMARENA	REGIDOR SUPLENTE	PRI
GABRIELA ROCIO	CASILLAS	RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE	PRI
LORENZO	GAXIOLA	ROMERO	REGIDOR SUPLENTE	PRI
XOCHITL KARINA	MURGUIA	JARERO	REGIDOR SUPLENTE	PRI
ROBERTO	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE	PRI
JORGE LUIS	VIZCARRA	MAYORGA	REGIDOR	PAN
GUILLERMO	MENDOZA	QUINTERO	SÍNDICO	PAN
GABRIEL	CASTELLANOS	VALENCIA	REGIDOR	PVEM

[Redacted Header]				
FLORENTINO	MARQUEZ	GARCIA	REGIDOR	MC
SALVADOR	CASTAÑEDA	GUILLEN	REGIDOR	MC
ANA PRISCILA	GONZALEZ	GARCIA	REGIDOR	MC

